



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 10 /2021

San Salvador, las once horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad vía correo electrónico, por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicitan la siguiente información:

“Solicito copia certificada del acta donde se encuentra el acuerdo por medio del cual convocan al representante legal o autorizan para que la federación de abogados de El Salvador (FEDAES) convoque a elecciones de Magistrados del presente año dos mil veintiuno.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

I.- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP);

II.- Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

III.- Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la Secretaría Ejecutiva de esta institución quien podría tener la información solicitada, se nos ha manifestado lo siguiente:

Que el Honorable Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, no ha celebrado ninguna sesión ordinaria o extraordinaria con el propósito de convocar al representante legal o autorizar para que la federación de abogados de El Salvador (FEDAES) convoque a elecciones de Magistrados del presente año dos mil veintiuno, por lo que es imposible brindar dicha copia certificada, al ser inexistente en los registros de la secretaria.

Es de aclarar a la solicitante que el Consejo Nacional de la Judicatura como la Federación de Abogados de El Salvador, son dos entes totalmente independientes y cada uno dentro del proceso de selección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, tienen sus propias atribuciones, por lo tanto esta institución no le dirá que hacer, ni cuando hacer alguna actividad a la Federación de Abogados de el Salvador, por lo que de conformidad al Art. 73 de la Ley de

Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información requerida en esta solicitud.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24, 25; 62, 64, 65 y 73 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Confirmase que la información solicitada por XXXXXXXXXXXX es inexistente en el Consejo Nacional de la Judicatura. **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información



NOTA: El Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.